

Modificación Reglamento Interno

Fondo Mutuo EuroAmerica Small Cap Latam



EuroAmerica

Sección Series

Fondo	Serie	Requisito de Ingreso	Remuneración anual Máxima*
Small Cap Latam	A	Sin monto mínimo.	CAMBIOS Hasta un 4,76% IVA inc. (antes 2,975% IVA inc.)
	B - APV/APVC	Sin Monto Mínimo. Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser de hasta 100 partícipes.	CAMBIOS Hasta un 3,50% exento de IVA. (antes 2,500% exento de IVA)
	NUEVO C	Desde US\$ 100.000 y hasta US\$ 1.000.000	Hasta un 2,25% IVA inc.
	D	US\$ 1.000.000	CAMBIOS Hasta un 3,00% IVA inc. (antes 1,190% IVA inc.)
	NUEVO H-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 100 e inferior o igual a 300 partícipes.	Hasta un 3,300% exento de IVA.
	NUEVO I-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 300 partícipes.	Hasta un 3,100% exento de IVA.
	EXT	Sin monto mínimo.	CAMBIOS Hasta un 3,50% exento de IVA. (antes 2,500% exento de IVA)
	NUEVO EA - AM	Aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora.	Hasta un 0,01% IVA inc.

Se eliminan las Series M y S. Una vez que entren en vigencia las modificaciones, las cuotas de las Series M y S de los aportantes serán canjeadas automáticamente por cuotas de la Serie A del Fondo.

La relación de canje de estas cuotas será a partir del valor que resulte de la división entre el valor cuota de la Serie A y el valor cuota de las Series M y/o S. Para determinar el número de cuotas que surjan de este ejercicio, se considerarán hasta cuatro decimales.

Que se entiende por:

Sección Series y Montos Mínimos de Inversión:

Todo Fondo Mutuo ofrece distintas series de acuerdo a las características del inversionista, como el monto mínimo de inversión permitido para acceder a invertir en él, las comisiones, el horizonte de inversión, beneficio tributario, entre otros.

Las modificaciones efectuadas en esta oportunidad responden a la necesidad de contar con mayores alternativas para los distintos perfiles de inversionistas, y que no afectan a las series restantes.

Sección Remuneración:

Las Remuneraciones indican el porcentaje del total invertido en el Fondo Mutuo, que corresponderá al pago para la Administradora por concepto de administración de los recursos.

La remuneración aplicada depende de la serie en la que están invertidos los recursos del cliente.

*** IMPORTANTE:** la Tasa Anual de Costos (TAC) considera la remuneración, costos y gastos efectivamente cargados al Fondo Mutuo, la que varía acorde a las condiciones de mercado y no necesariamente reflejan el Máximo Anual de la Remuneración.

Para verificar el TAC histórico del Fondo y Serie en la cual tiene sus inversiones, revisar el link dispuesto en el correo informativo.

Santiago, 22 de noviembre de 2017

Estimado(a) partícipe,

Ref.: Comunica modificación al Reglamento Interno "Fondo Mutuo EuroAmerica Small Cap Latam".

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, comunicamos a usted el depósito del texto refundido del reglamento interno del "Fondo Mutuo EuroAmerica Small Cap Latam" (en adelante el "Fondo" y el "Reglamento Interno", según corresponda).

El detalle de las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno es el siguiente:

1. En la Sección A del Reglamento Interno, "*Características del Fondo*", Número 1, "*Características Generales*", en relación al título "*Tipo de Inversionistas*" se modifica íntegramente el párrafo referido al tipo de personas a los cuales está dirigido el Fondo, estableciéndose que podrán efectuar aportes en el Fondo sólo inversionistas calificados.
2. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 2, "*Política de Inversiones*", se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. Se elimina el segundo párrafo, referente a la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - b. En relación al título "*Clasificación de riesgo*", se sustituye íntegramente el título por el siguiente:

"Los instrumentos de deuda de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo internacional de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos por un estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser igual o superior a la del Estado de Chile.

Los valores emitidos o garantizados por entidades extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045".

- c. En relación al título "*Mercados de inversión*", se elimina la referencia a la NCG N° 308 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y en su reemplazo se incorpora la referencia a los requisitos de información, regulación y supervisión que establece la NCG N° 376 de 2015, de la misma institución.
- d. En relación al título "*Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*", se elimina la frase "*Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles*". Adicionalmente se reemplaza la frase "*En este Fondo Mutuo se podrán mantener*" por la frase "*El Fondo podrá mantener*".
- e. En relación al título "*Nivel de riesgo esperado de las inversiones*", se modifica la redacción del primer párrafo por la siguiente: "*El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables*".
- f. En relación al título "*Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas*", se sustituye la frase "*de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 "Características y diversificación de las inversiones"*" por la frase "*en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente*" y se agrega la frase final "*Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta*".



de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala el literal b) del punto 2.2. del número 2 de la letra F) siguiente”.

- g. En relación al título “Otra información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo”, se incorpora un nuevo primer párrafo, referido a los requisitos que deben cumplir los valores nacionales o extranjeros en los que invierta el Fondo.
3. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.1. “Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. Se modifica la numeración de los títulos.
 - b. En relación a los instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales, se sustituye el número 6 por “Cuotas de fondos mutuos de los regulados por la Ley N° 20.712 de 2014”, y se establece un límite máximo de inversión sobre el activo del Fondo de un 10%.
 - c. En relación a los instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros, en el número 3, se incorpora la referencia a cuotas de fondos mutuos; y en el número 4 referido a cuotas de fondos de inversión cerrados, se reduce a 95% el límite máximo de inversión sobre el activo del Fondo. Adicionalmente, se elimina el instrumento “Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros”.
 - d. En relación a los instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, en el número 1, se elimina la referencia a “garantizados”, y en el número 2 se elimina la referencia a “Nacionales”. Asimismo, se elimina el instrumento “Otros valores de deuda, de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros”.
 - e. En relación con los instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, en el número 1, se elimina la referencia a “garantizados”; y en el número 2 se modifica la redacción y se elimina la referencia a “que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales”. Adicionalmente se eliminan los instrumentos correspondientes a “Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras que operen en el país” y “Otros valores de deuda de oferta pública, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros”
 4. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.2. “Diversificación de las inversiones”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. En la letra a) se elimina la referencia a “de inversión extranjeros” y se reemplaza la referencia a la letra b) por la letra e).
 - b. Se elimina la letra b) referida al límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero y en un fondo nacional.
 - c. La letra f) relativa al límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, se traslada a la letra d) y se señala que “No Aplica”.
 - d. Se sustituye íntegramente la letra e) por la siguiente: “Límite máximo de inversión en cuotas de fondos extranjeros administrados por terceros, la Administradora o por personas relacionadas: 100% del activo del Fondo. Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo nacional administrado por terceros, la Administradora o por personas relacionadas: 10% sobre el activo del Fondo”.
 5. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.3, “Límites de inversión y condiciones de diversificación que deberán cumplir los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo”, se elimina la letra a) y el encabezado de la letra b).
 6. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las inversiones”, numeral 3.4, “Tratamiento de los excesos de Inversión”, en la frase “La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)” se intercala la frase “que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente”, quedando en consecuencia la frase del siguiente



tenor: “La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)”.

7. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra a), “Contratos de derivados”:
 - a. En el primer párrafo se elimina la referencia a la NCG N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - b. En relación al título “Objetivo de los contratos de derivados”, se elimina la frase “también como mecanismo de inversión”.
 - c. En relación al título “Tipos de contrato”, se incorporan los swaps, y se elimina la referencia a la NCG N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - d. En relación al título “Tipos de operación”, se incorpora la referencia a los swaps y se sustituye la frase “podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren (...)” por la frase “podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren (...)”.
 - e. En relación al título “Activos objeto”, se incluyen los activos objeto que podrán tener los contratos swaps. Adicionalmente, respecto de los activos objeto en contratos de opciones, futuros y forwards, se eliminan los índices accionarios y los títulos representativos de índices, además, respecto de las cuotas de fondos, se elimina la frase “de inversión, nacionales o extranjeros”.
 - f. En relación al título “Mercados en que se efectuarán dichos contratos”, se incorporan la referencia a los swaps.
 - g. En relación al título “Contrapartes”, se reemplaza íntegramente el título por un párrafo que determina las características y condiciones que deberán tener las contrapartes para efectos de realizar operaciones en instrumentos derivados.
 - h. En relación al título “Límites”, se elimina la referencia a la NCG N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y se establecen los límites que deberán cumplirse en el uso de derivados.
8. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra b), “Venta corta y préstamo de valores”, se elimina la referencia a la circular N° 1.518 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en el título “Límites generales” y en el título “Límites específicos”.
9. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra c), “Adquisición de instrumentos con retroventa”, se elimina la referencia a la Circular N° 1.797 de la Superintendencia de Valores y Seguros del párrafo primero y del título correspondiente a los “límites”,
10. En Sección C del Reglamento Interno, “Política de Liquidez”, se modifica la redacción del primer párrafo y el listado de instrumentos que serán considerados como de alta liquidez. Adicionalmente se establecen los requisitos que deberán cumplir dichos instrumentos para tales efectos.
11. En la Sección D del Reglamento Interno, “Política de Endeudamiento”:
 - a. Se incorpora un nuevo párrafo segundo, referido al límite máximo sobre el patrimonio del Fondo que podrá estar sujeto a todo tipo de obligaciones del Fondo comprendidas en el concepto de “deuda” definido en la letra a) de la Sección VI de la NCG N° 376 de 2015, de la Superintendencia de Valores y Seguros, estableciéndose que dicho límite será de 20% con respecto al patrimonio del Fondo.
 - b. Se incorpora un nuevo párrafo tercero, incorporando el límite máximo del activo total del Fondo que podrá estar sujeto a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, estableciéndose dicho límite en 45% sobre el activo del Fondo.
 - c. Se incorpora un nuevo párrafo cuarto, referido al límite máximo sobre el patrimonio del Fondo que podrá estar sujeto a gravámenes, prohibiciones y limitaciones al dominio o modalidades, estableciéndose dicho límite conjunto en 50% sobre el patrimonio del Fondo.

- d. Se incorpora un nuevo párrafo quinto, referido a que para efectos de determinar el límite conjunto señalado en la letra anterior, sólo se considerará el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación respectiva y el monto del gravamen o prohibición destinada a garantizarla.
12. En la Sección E del Reglamento Interno, “*Política de Votación*”,
- a. Al comienzo del párrafo se agrega la frase “*La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses*”.
 - b. A continuación de la frase “*Juntas de Tenedores de Bonos*” se agrega la frase “*u otras instancias similares*”.
 - c. A continuación de la palabra “*confiera*” y antes del punto final, se incluye lo siguiente “*quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo*”.
13. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”:
- a. En el número 1 “*Series*”:
 - Respecto de la Serie A, se eliminan los requisitos de ingreso y la referencia al monto de USD\$ 100.000 que se establecía bajo la columna “*Otras características relevantes*”.
 - Respecto de la Serie B-APV/APVC, se modifican los requisitos de ingreso y la columna referida a otras características relevantes.
 - Se crea la Serie C, cuyo requisito de ingreso es aportes por montos que van desde US\$100.000 (cien mil dólares de Estados Unidos de América) inclusive y menores a US\$1.000.000 (un millón de dólares de Estados Unidos de América), valor cuota inicial de USD\$1.000 y la moneda en que se recibirán los aportes y pagarán los rescates serán Pesos de Chile o Dólar de Estados Unidos de América.
 - Respecto de la Serie D, se modifica el requisito de ingreso a Aportes por montos iguales o superiores a US\$1.000.000 (un millón de dólares de Estados Unidos de América) y se modifica la columna “*Otras características relevantes*” conforme a lo anterior.
 - Se crean las Series H-APV/APVC e I-APV/APVC, cuyo requisitos de ingreso es que el aporte debe estar destinado a planes individuales así como colectivos o grupales de APV/APVC y se establecen las características relevantes de cada una de dichas series. En ambas series, el valor cuota inicial será de USD\$ 1.000 y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile
 - Se eliminan las Series M y S.
 - Se crea la nueva serie EA-AM, la cual será exclusiva para aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora, cuyo valor cuota inicial será de USD\$ 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile o Dólares de los Estados Unidos de América.
 - b. En el número 2, “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, numeral 2.1 “*Remuneración de cargo del Fondo*”, se modifican las remuneraciones de las series del Fondo en el siguiente sentido:
 - La remuneración fija de la Serie A, aumenta de hasta un 2,975% a hasta un 4,76% anual IVA incluido.
 - La remuneración fija de la Serie B-APV/APVC aumenta de hasta un 2,500% a hasta un 3,50% anual exento de IVA.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie C, la cual será de hasta un 2,25% anual IVA incluido.

- La remuneración fija de la Serie D, aumenta de hasta un 1,190% a hasta un 3,00% anual IVA incluido.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie H-APV/APVC, la cual será de hasta un 3,300% anual exenta de IVA.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie I-APV/APVC, la cual será de hasta un 3,100% anual exenta de IVA.
 - Se elimina la referencia a las Series M y S.
 - La remuneración fija de la Serie EXT, aumenta de hasta un 2,500% a hasta un 3,50% anual exento de IVA.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie EA-AM, la cual será de hasta un 0,01% anual IVA incluido.
- c. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1 “Remuneración de cargo del Fondo”, al final del segundo párrafo, se incluye la referencia a “a aquel cuya remuneración se paga”. Asimismo, se incorpora un párrafo final referido al oficio circular N° 335 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- d. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.2 “Gastos de cargo del Fondo”, se efectúan las siguientes modificaciones:
- En el primer párrafo, se modifica la redacción.
 - La letra c) referida a los “Gastos por la inversión en otros fondos”, se traslada a la letra b), se modifica la redacción y se establece que el límite de inversión será de un 2,00% del activo del Fondo, quedando en consecuencia redactada de la siguiente forma “Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 2,00% del valor de los activos del Fondo”.
 - En la letra c) referida a “Gastos indeterminados de cargo del Fondo”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - (i) En el párrafo inicial, se elimina la frase “con un límite máximo de un 2,000% anual sobre el patrimonio del Fondo”.
 - (ii) En el literal i) se incluye la frase final “así como con ocasión del rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo”.
 - (iii) En el literal ii) entre las palabras “Fondo” y “así”, se intercala la frase “para la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones”.
 - (iv) En el literal iii) se agrega la frase final “de Valores y Seguros, gastos de envío de información a dicha Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros, incluyendo la contratación de pólizas de seguros”.
 - (v) En el literal v) se agrega la frase final “tales como, pero no limitado a Sonda, Bloomberg, RiskAmerica, Morningstar, entre otros”.
 - (vi) En el literal vi) se incluye al comienzo “Honorarios profesionales”.



(vii) Se sustituye el literal vii) por el siguiente: “Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos mutuos, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia”.

(viii) Se agregan como gastos aquellos detallados en los nuevos literales xi) relativo a gastos asociados a inscripción y registro de cuotas en DCV, bolsas de valores u otros; xii) relativo a gasto por fusión, división o modificación del Fondo; xiii) gastos asociados a asesorías legales, financieras, traslados y estadías; xiv) gastos asociados a la modificación del Reglamento Interno y demás documentos del Fondo; xv) gastos por servicios de clasificación de riesgos; xvi) gastos relativos a celebración y transacción de los contratos de derivados; xvii) gastos financieros derivados de créditos e intereses; y, xviii) gastos asociados a la remuneración por servicios de Market Maker, en el evento que la administradora decida contratar sus servicios.

- En la letra d) “Gastos por impuestos y otros”, se incluye como párrafo final lo siguiente “Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.”.
- En el párrafo correspondiente a “Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo” se sustituye íntegramente el párrafo primero por los siguientes: “Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.”.

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados”.

- e. En el número 3, “Comisión o remuneración de cargo del partícipe”, se elimina la referencia a las Series M y S. Asimismo, se incluye a las Series C, H-APV/APVC; I-APV/APVC y EA-AM, señalando que no contemplan remuneración de cargo del partícipe. Adicionalmente, se modifica la remuneración de cargo del partícipe relativa a la Serie A, señalando que no contempla, y se eliminan los dos primeros párrafos.
 - f. En el número 4, “Remuneración aportada al Fondo”, se elimina la referencia a las Series M y S. Asimismo, se incluye a las Series C, H-APV/APVC; I-APV/APVC y EA-AM, señalando que no contemplan.
 - g. En el número 5, “Remuneración liquidación del Fondo”, se elimina la palabra “las”.
14. En la Sección G del Reglamento Interno, “Aporte, Rescate y Valorización de cuotas”, número 1, “Aporte y rescate de cuotas”:
- a. En relación al título “Moneda en que se recibirán los aportes” se incluye la referencia a las Series H-APV/APVC e I-APV/APVC, respecto de las cuales sólo se pueden recibir aportes en Pesos chilenos. Asimismo, se reemplaza el último párrafo por el siguiente: “Cuando los aportes sean efectuados en pesos de moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares será asumido por el Fondo”.
 - b. En relación al título “Valor para la conversión de aportes” se incluye la referencia a la solicitud de aporte. Adicionalmente se reemplazó la referencia a “DS de HDA. N° 129 de 2014” por “Reglamento de la Ley N° 20.712”.
 - c. En relación al título “Moneda en que se pagarán los rescates” se incluye la referencia a las Series H-APV/APVC e I-APV/APVC, respecto de las cuales sólo se pagarán los rescates en Pesos chilenos. Asimismo, se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente: “Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos de moneda nacional, el

riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares producto de los rescates a pesos moneda nacional será asumido por el Fondo”.

- d. En relación al título “*Valor para la liquidación de rescates*”, se incorpora el nuevo cuarto párrafo referido al momento en que se realizará el cálculo del valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates. Adicionalmente se reemplazó la referencia a “*DS de HDA. N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
 - e. En relación al título “*Medios para efectuar aportes y solicitar rescates*”, se reemplazó la referencia a “*DS de HDA. N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
15. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y Valorización de cuotas*”, número 3, “*Plan Familia y canje de series de cuotas.*”, se incorpora la posibilidad de realizar el canje de cuotas, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno.
16. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, se realizan las siguientes modificaciones:
- a. En relación al título “*Beneficio tributario*”, se elimina la referencia al beneficio tributario del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta y se elimina la referencia a la Serie M. Además, se incluye la posibilidad de acogerse al beneficio tributario del artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Adicionalmente, se incluye la referencia a las Series H-APV/APVC e I-APV/APVC respecto del beneficio tributario del artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
 - b. En relación al título “*Registro de la remuneración*”, entre las palabras “*administración*” y la frase “*que diariamente fue aplicada*” se intercala la frase “*computándose para ello las remuneraciones de administración*”, quedando en consecuencia la frase del siguiente tenor: “*Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fue aplicada durante el periodo trimestral que se informa*”.
 - c. Se incorpora el título “*Cláusula transitoria*”.
 - d. Se incorpora el título “*Cláusula transitoria dos*” incorporando la regulación producto de la eliminación de las Serie S, estableciendo que las cuotas de dicha serie serán canjeadas por cuotas de la Serie A.
 - e. Se incorpora el título “*Cláusula transitoria tres*” incorporando la regulación producto de la eliminación de las Serie M, estableciendo que las cuotas de dicha serie serán canjeadas por cuotas de la Serie C.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron correcciones de ortografía y gramática, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día **21 de diciembre del año 2017**, 30 días corridos siguientes al día del depósito del Reglamento Interno.

Se hace presente que, a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su Ejecutivo de Inversiones o escribiendo al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Marco Salin Vizcarra
Gerente General
EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.